

Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

pedaxamos de. isrimos y paxamos de el dho. paxi
 on de oxopiedas con el dho. señorio hido. Un paxi
 caso q. haxiamos. Apla. y n. adha. Casa. d. h. de
 axenunviamos. y n. adha. Unca dho. Casa. y de
 damos paxa. para q. por suauidad d. lase
 ia. iusticia. terre. na. quenda. la. conuion. de. ella
 d. n. ca. n. no. Con. d. i. c. i. o. n. a. p. r. e. s. i. n. g. u. e. r. i. t. i. o. n.
 temedous. q. paxamos. d. n. e. b. e. d. o. s. para. sea. cu. d. i. n.
 con. e. l. l. a. Cada. q. no. la. vida. como. l. e. t. a. r. e. q. Ven
 d. e. n. a. no. d. h. i. a. m. o. s. a. l. a. C. o. r. t. e. n. a. n. c. a. m. de. l. a.
 d. e. n. a. q. n. i. s. t. a. e. l. l. a. l. e. f. u. e. r. u. p. u. e. s. t. o. o. m. o. s. i. e. r. o
 d. e. l. g. u. i. n. p. l. e. i. t. o. s. m. e. l. l. u. m. a. l. a. l. e. t. e. n. s. a. n. o. s. e
 p. u. b. l. i. c. a. m. o. s. h. a. s. t. a. l. o. s. l. e. n. e. r. e. x. q. a. C. a. u. a. n. n. o. p. u.
 d. i. e. n. t. e. l. a. n. c. e. a. l. a. l. e. d. a. n. o. n. a. d. i. a. C. a. s. a. d. e. l. p. a. r.
 b. u. e. n. a. C. o. m. o. l. o. t. a. l. o. l. e. n. t. a. n. b. u. e. n. i. t. a. l. e. q. u. e.
 C. o. m. o. l. o. t. a. l. o. l. e. b. o. l. b. e. r. e. m. o. s. e. l. d. e. n. e. r. o. d. a. n. t. e
 d. i. d. o. y. e. n. p. a. r. a. m. o. s. q. u. e. l. a. C. o. r. t. e. n. a. n. c. a. m. a.
 y. m. e. n. t. e. C. a. d. o. q. e. l. u. b. r. i. t. a. y. e. l. m. a. s. d. e. l. o. r. a. d. q. u. e. r. i.
 d. o. p. o. r. r. a. a. o. n. d. e. R. e. p. a. r. o. n. q. p. o. r. q. e. l. o. r. t. e. m. p. o. n. e.
 l. o. h. a. v. i. a. n. d. a. d. o. q. e. p. o. r. l. a. s. q. u. e. r. i. o. n. s. l. o. r. e. e. c. u. r. a. d. o.
 C. o. n. C. o. r. t. e. n. a. y. e. l. J. u. a. r. a. m. y. a. d. a. C. u. m. p. l. i. a. n. o. b. i.
 g. a. m. o. s. n. r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. y. v. i. e. n. s. a. b. i. d. o. r. y. p. o. r. h. a. v. e. r.
 C. o. n. p. o. t. e. r. a. l. a. s. J. u. s. t. i. c. i. a. s. C. o. m. p. e. t. e. n. t. e. s. p. a. l. a. c. e. n.
 n. i. o. r. e. m. u. n. i. a. m. o. s. l. a. s. L. e. y. e. s. f. u. e. r. o. s. p. a. r. d. e. n. t. e.
 f. u. e. r. o. y. l. a. q. u. e. l. e. n. h. a. m. a. n. o. s. t. r. a. s. l. a. s. p. a. r. t. e. s. d. e. l. l. a.
 n. i. a. C. a. s. t. i. l. a. y. l. l. a. r. i. a. C. a. s. t. i. l. a. s. r. e. m. u. n. i. a. l. a. s. L. e. y. e. s.
 d. e. l. V. e. l. e. z. a. n. o. y. l. a. s. J. u. s. t. i. c. i. a. s. C. o. n. s. u. l. t. a. r. i. o. s.
 n. u. e. d. a. s. y. l. a. s. C. o. n. t. r. i. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. o. r. a. p. a. r. t. e.
 y. m. e. n. t. e. q. d. e. m. a. s. q. e. h. a. b. l. a. n. e. n. f. a. v. o. r. d. e. l. a. m. a.
 n. o. e. n. C. u. i. o. l. e. s. i. o. n. d. e. l. o. r. o. r. a. q. e. p. e. l. l. a. n. o. s.
 q. u. e. C. o. n. o. z. c. o. a. d. i. l. o. d. i. x. e. r. o. n. p. a. r. t. e. n. a. n. y. l. i. n. i. o.
 e. l. q. u. e. l. a. s. p. a. r. t. e. s. d. e. l. a. s. y. e. n. e. U. n. i. o. n. q. e. l. o. t. u.
 a. d. o. D. n. J. u. a. n. J. o. s. e. p. h. J. e. a. n. R. o. d. a. s. T. o. m. a. s. e. l. l. o.
 n. e. n. o. y. J. u. a. n. C. a. l. a. n. U. n. o. d. e. l. o. r. a. d. e. U. n. o. n.
 z. a. l. o. e. n. e. l. l. a. a. o. n. e. d. i. a. s. d. e. l. m. u. d. o. d. e. l. l. a. r. o. d. e.
 m. i. l. l. e. t. e. n. t. e. s. e. n. t. a. y. l. e. n. t. e. a. =

Manuel chertabo

Juan Joseph Sanãnz Rodas
 Antonio
 Bernando de Guip
 J. J. J. J.



1000. Soluciones á las en brygos áya Venues Orama
matters de bany ácorre tras paso tome posesiones y an
Pazos. Conclua Pida deiga áuutos Venuesna &
Incaalo Cutorias óde pmanuas Conuente lo fauora
de Lalo Conuente ápele Duplique yrga la ápela
Zones Donde Condo Puda y deua gane pro honores
Zeduras Reales Buleros Requiritorias y mandam
y lo pmanua Laga inuimex Conello 9^o de ya quín
sedon seun que paraxudo ello y Cadacora y paraxey
to inu de uua y de perdunue leuamos Poderes an cur ple
os en Nonbre desta Villa áldho 9^o de Venues Anuono
espejo. Luego falto del no de de fax Cosa alguna
por obrar enuo dolo que no fauora Comoneiotos
en Nonbre desta Villa lo auamos Puenue sendo con
libre Venuesna Administrac^{on} y facultad de Inuuesna
Poderes Reboax los Poderes Inontrax curio se
muero áuodos Releuamos en forma Laga fuma obli
gamos los propios Venuesna desta dha Villa Comode
alas Justicias de uing^o Conuenientes para el apremio
Como por uenueua pasada en cosa Juzgada Venuesna
Zamos todas leyes Juexos Loro deñao fauor la
Jenual en forma enuio Testam^o dhoi^o Orogantes a q.
Joelun^o Doy see Conuio 9^o de uales Alcaldes Juexos
esta^o Comoreynuiculan lo samaron lo que supieron y el
Juero Señalo Como áuotumbra sendo
testigos Juan Joseph Fernandez Rodas Mi
guel Venuesna Onoas Pedro Celestino mi
nistras ordinarios este Juzgado Juodos

Yo el Rey don Alonso de Castilla y Leon, en la villa
de Medina de Rioseco a veintiocho dias del mes de marzo
de mill e seiscientos e sesenta e
cinco años =

Pedro de Alonzo sur melleito ^{señal del r. fran gardo} +

~~D. Alonso~~ Nauro Asensio
Cortes

Ante mi
D. Fernando Tupa
D. Juan
D. Juan



on
ra



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Mano de...

Coste...





Delo de marañedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Yo el Sr. D. Pedro Guierrez Vizcaino de esta V. y en mi
testam. que ozoza Pedro } Sepan quantos esta Carta de test
Guierrez Vizcaino de esta V. } tam. Ultima y postrimera lo he

Yo el Sr. D. Pedro Guierrez Vizcaino de esta V. y en mi
testam. que ozoza Pedro } Sepan quantos esta Carta de test
Guierrez Vizcaino de esta V. } tam. Ultima y postrimera lo he
sacado en las V. como yo Pedro Guierrez Vizcaino de esta V. y en mi
en Virrey }
de ho de en }
no en papel }
de l. de l. }
aero de l. }
de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo por perso
nas distintas y nro solo Dios Verdadero y entodo aquello que
creo y confesa nra Santa Madre Ig. Catholica en cuya fee
gerencia he vivido y provento. Vivia y moro como Catho
lico y fiel Christiano y si lo que su Imag. no permitia por los
atidencias de la enfermedad o por persuasion del Demonio
nro mal enemigo lo conuicio hiziere dizeu o mortuare
lo Vobro y conuicio para cula remedio como por mi abo
gada e intercessora a la Serenissima Reina de los Angeles
Maria Santissima Madre de Dios y Señora nra para que pon
ga mi alma en Carrera segura de salvacion y con esta Invo
cacion tan Diuina remiendome de la Inuente Cora de Na
tural a rata Cuarta humana ordeno y hazo mi testa
mento en la manera siguiente

Mando y encomiendo mi alma a Dios nro S. que la crio
y redimo con el precio Infinito de su Preciosa Sangre pasion y Inu
erac y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado que quiero sea
sepultado en la Ig. Parroquial de esta V. en la sepultura que estubie
re desocupada y sea la cen mis testamentario.

Mando que en el dia de mi Entierro se me diga una Misa Canon
ica y una Víspera de tres lecciones y el mismo oficio en el dia de
mis nobenas y Caus de año.

Mando al S.º Angel semi Guarda al S.º S.º Pedro santo de mudon
su anta S.º de el V.º al Jesus Nazareno a Casa y no una
Misa V.º



Mando por las Animas de Joseph Castilla, de Maria Flores
Uria Monereo, Cathalina Rodriguez, y Maria Guojua Flores, sus
mujeres defuntas acada Vna Vna Muza Verdada

Mando por las Animas vendidas del Purgatorio Vna Muza Ver-
dada

Mando por Caros y Penitencias malcumplidas Vna Muza
Verdada

Mando sedogan por mi alma ochenta Misas Verdadas sin In-
clui las de mi funeral y exorciones

Mando a los Velijsos de la Casa S.^{ta} de Jerusalem Redempci-
on de Caucitos heremitas y hospiciales la Linnona a Cordum
brada conque les des heredo y aparato de el dño que tienen
amis Vienes

Mando a Maria Flores Muzy de Alvaro Verenza quaco. Pa-
ras de lienro en pira

Mando a Cathalina Monereo hija de Juan fern. Varco y
de Maria Manuela el Colchon mas chico que tengo con
su En chernienno de lana y que me encomienda a Dios

Y para cumplir y pagar este mi testam.^{to} y lo en el conte-
nido de lo, y nombro por mis Albarcas y testamentarios
a Juan Lucas Corras Mad. y fern. de Moreno. para que den
pues que yo fallerca encien en mis Vienes y de lo me formas
bien parado de ellos cumplan y paguen este mi testam.^{to} y lo
en el contenido vendiendolos en almoneda o suya de ella, y
de poder les dure todo el tiempo necesario a Vique se pa-
rado el año de el Albarcas y por que les subarzo el que
mas sea necesario, y en el remanente que quedare deuo
do mis Vienes dñs y acciones quantas me pertenecieren y que
de pertenecieren de hecho y de dño Instruio de lo y nombro por mi
Vnibadal heredero de todos ellos a Miguel Guzman Mon-
tero mi lex.^{mo} hijo, para que los haia y herede con la ven-
dicion de pios y lamia, y por este mi testam.^{to} Vnoco a
nulo y do por ninguno y en ningun Valor ni efecto otros
qualesq.^{ra} testamentos Codicilos poderes para testar, y otras
disposiciones que antes de esta haia hecho, y otorgado por
escrupio de palabra para que no Valgan ni hagan fe en
juicio ni suya de el porque solo quicra que Valga por mi
testam.^{to} Este que aora nubarn otorgo como testi-
monio de mi Vnima y por ultima Voluncao y en

aquella mejor Via y forma que mas haia luz y amparo
Asi lo oyo ante el presente Sr. deudor pu. y de lo que
lo fueron llamados y rogados. Juan Galan Alonso Guerrero y
Miguel Ventura oyo venidos de esta V. de V. onza lo en
ella adun gocho de Sep. de mill Sccc. Setecientos y Lince
yel oyo ganee a quien goel 11. de Jof. fee Conozco y que C. M.
en su Entero Vicio memoria q. encendim. Natural no
firmo porque de lo no sauez a su Vicio lo firmo en lo q.

Miguel Ventura

Dossondo

Juan

Demandado Joseph

Josue

D

Diez y seis maravedís

SELLO CUARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ullano a los Religiosos de la Casa Santa de Ven
siler Redempcion de Cauillos, hermitas y hospi
taller la luminaria a Corumbaa con g. los derechos
japanto de los q. tienen a mi viene
Edombas por mi Albarca y testamento
de este mi testam. a Juan Mellizo y Juan
Puentes mi y Señores para q. despuer q. yo fa
lleza enzer en mi viene y de lo mejor y mar
tien Pazas de ellos Cumplan y paguen este
mi testam. y lo en el conuenio de venier
los en almónera de esta de ella y este Poder
por dure todo el tiempo nevaris a dng. sea
para el año de 1700 por q. le suby
el q. mar sea nevaris y en el remanente que
quedare de todos mis bienes q. ya tienen guar
tar me perdieren y pueden perdoner de de
cho y de de Individa de lo y nombre por me
y subyrrales heredes de todos ellos a los dho
an Mellizo y Juan Puentes Maxia Esteban
Juana y Maxia Plazada Sur Señores para
q. los hagan y heredan con la venidera de Pro
y lancia y por este mi testam. de los anulo y
por ninguno y de ninguno valor ni efecto uno
qualer q. testam. Codicilo porer para ter
tar y otras disposiciones q. antes de esta
hacho y otorgado por escrito o de palabra para
q. no valgan ni hagan fee en Venicio ni fuera
de el por q. solo quiero q. valga por mi testamen
to. Este q. aora nueva mente otorgo como ter
timonio de mi Alma y posimerza de lano
yen aquellos mejores y a y fama q. ma
haia lugar eno a si lo otorgo adno e l
Presencia de de subyrrales publicos y testigos
q. lo fueron llamados y rogados Ju
han Maxia Lezana pro Mo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

qual Ventura Ordoño y Juan^{co} Peña vecinos de
esta y^{ca} de J^a Ponza lo enella a ocho dias del mes
de octubre de mill setecientos setenta y tres años y
el otorgante a quien yo el Sr^{no} D^{no} Joseph Conosco y que
esta en su entera juicio memoria y entendim^{to}
natural no p^o p^o q^o d^o no suiza a su suco^o
lo p^o In l^o

Yo Miguel Ventura

D^o Ordoño

D^o Peña

Ante mi

D^o Fernando Turr

D^o Ordoño

D^o Peña



Plata maravebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text]



SE LLO Q VARTO, VEINTE
 MARTELES, ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA
 Y OCHO

H. de la Santa Cruz de Alarcón
 y de la Santa Cruz de Real
 y de la Santa Cruz de San
 Juan de los Rios

Sacramento de la Santa Cruz de Alarcón
 y de la Santa Cruz de Real
 y de la Santa Cruz de San Juan de los Rios
 y de la Santa Cruz de San Juan de los Rios

3.º al fin de la honrra de la Santa Cruz de Alarcón
 y de la Santa Cruz de Real
 y de la Santa Cruz de San Juan de los Rios
 y de la Santa Cruz de San Juan de los Rios

nuncio las Leyes delanon numerada p
cunia paga prueba error de quenta Corano
bita y demas del Caro y Confuso que el Tutto
y Verdadero Valor de la ha fangay media
de tierra Or el Viruido y queno Vale mas
y suias Vale a Valor quise de la demasia
Mas Valor qui puaa tener expa...
muchia Cant de la que juare se ha...
y honar de buena puaa mera per facta...
de Suebocable que el dno llama...
Valeora Con Infirmar, al dho Compro...
Lote que Nuncio las Leyes del ordena
miento Real ha En Corano de...
de heras que traen de las Coras que
se Compran o venden por mas o menos de
tantas del Tutto precio y lo guardo ante
que haia y tenia para pedir revision de
pleno del precio Tutto de esta Venta y que
se refuse este Contrato a su Verdadero
Valor y paxeriera Engano y las demas leyes
que Conella Concuerdan y desde oy en adelante
se para siempre Vamas me desamparode
esta y paxeriera de dho y a hon de propiedad
posesion tenasio fructo por y Reuirs que ha
uia y tenia a dha tierra y todo lo de
renuncio y narpas en el dho Compro...
para que Como propri sua yote Cambie
enagene a su voluntad Compro...

hasta conseguir el despacho que se solicita para el poder que
para todo se requiera averiguar y verificación mas especial de su
presencia. En mismo le da y otorga Conceda su Intermedia
y dependencia a los dichos y Concesión de y Con libre franco
y General adm. y Con facultad de que pueda ser en
de la dicit que quisiere Vocar los dichos y nombrar otros
denuevo y Con la obligac. de libar. del dho en toda forma
encuo testimonio dho otorg. agdo el en dho fee Conoce
y que sea tal tucor Curador de dhas menores lo firmo siendo
yo Don Alonso Duran de Saxe de Fran. Co. Rodrigo monaco
y Don. Juan de Blas de los dhas = onre King = de Ferna
ma. Bridad ha de menores = En mismo p q pueda poner en lo mibunale
quien con negociacion y Combengam. de

Keyera

Bernardo Tufh

Onore

